



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026

La Paz, 23 de julio de 2026

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026 de 22 de enero de 2026 (**RAR 2/2026**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 1556/2026 de 23 de julio de 2026 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 988/2026 de 23 de julio de 2026 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa regulatoria aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver, y;

CONSIDERANDO 1: (ANTECEDENTES).

Que mediante **RAR 2/2026**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, dispuso: “**PRIMERO.- APROBAR** el ajuste provisional de las Tarifas Máximas de Referencia vigentes para el Servicio Público de Transporte Aéreo Doméstico de pasajeros, aprobadas mediante las Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, en el marco del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante e indivisible del presente acto administrativo. **SEGUNDO.- ESTABLECER** que el monto de Bs15 (Quince 00/100 bolivianos) por concepto de Derecho de Uso de Aeropuerto que se encuentra expresado en el Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, se mantiene vigente y es aplicable conforme a lo señalado en el Anexo 1 de la presente Resolución Administrativa. **TERCERO.- ESTABLECER** que las Tarifas Máximas de Referencia autorizadas mediante la presente Resolución, entrarán en vigor a partir del 26 de enero de 2026 y tendrán vigencia durante el plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha precitada. **CUARTO.- ESTABLECER** que la vigencia de las Tarifas aprobadas mediante Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, quedará suspendida entre tanto se mantenga la temporalidad señalada en el Resuelve Tercero de la presente Resolución Administrativa. **QUINTO.- APROBAR** provisionalmente las Tarifas Máximas de Referencia en las siguientes rutas: La Paz-Uyuni, Oruro-Viru Viru, Cochabamba-Oruro, Trinidad-Riberalta y Trinidad-Guayaramerin, en el marco del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, conforme al Anexo 2, que forma parte integrante e indivisible del presente acto jurídico. **SEXTO.- ESTABLECER** que las Tarifas Máximas de Referencia aprobadas provisionalmente conforme al Resuelve precedente, se encontrarán vigentes durante el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir del 26 de enero de 2026. **SÉPTIMO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, realizar la supervisión y fiscalización al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria. **OCTAVO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, que permita el conocimiento de la misma, de conformidad al Artículo 9 parágrafo I del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, modificado por Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2003.”



I-LP-5461/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026

CONSIDERANDO 2: (MARCO NORMATIVO)

Que los incisos i) y o) del Artículo 20 de la Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011 (LEY 165) disponen la atribución de la ATT para *“Regular las tarifas de transporte interdepartamental y la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.”*

Que asimismo, el inciso e) del Artículo 121 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil de Bolivia, determina que son atribuciones de la ATT, el *“Aprobar y publicar precios y tarifas aplicables a los Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios”*. Por su parte, los Artículos 86, 92 y 94 del Reglamento Regulatorio para la Modalidad de Transporte Aéreo aprobado mediante la R.M. N° 030 de 30 de enero de 2017, disponen el mecanismo de regulación, la aplicación de metodologías específicas para determinación de tarifas en el ámbito aeroportuario y la revisión extraordinaria de tarifas.

Que el Artículo 43 de la LEY 165, establece que: *“Cada autoridad competente del nivel central, departamental y municipal de acuerdo al ámbito de sus competencias, establecerá un periodo tarifario, durante el cual permanecerán constantes las tarifas, mientras no ocurran cambios significativos en los costos operativos relacionados directamente al transporte y/o en variables económicas significativas.”*

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, dispuso *“APROBAR el Texto Ordenado de las Tarifas Máximas de Referencia vigentes para el Servicio Público de Transporte Aéreo Doméstico de Pasajeros, aprobadas mediante las Resoluciones Administrativas SCSTR- DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, constituyendo Tarifas vigentes y plenamente aplicables de acuerdo al texto ordenado que se encuentra en Anexo a la presente Resolución Administrativa Regulatoria, expresando a su vez, el monto de Bs15 (Quince 00/100 bolivianos) por concepto de Derecho de Uso de Aeropuerto, en cumplimiento a lo establecido por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 9/2022 de 07 de abril de 2022 y la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 15/2022 de 13 de mayo de 2022.”*

Que el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, tiene por objeto *“(…) a) Estabilizar los precios de los productos derivados del petróleo con excepción del Gas Licuado de Petróleo – GLP, destinados al mercado interno, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica; (…)”*

Que en ese marco, el inciso f del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026 señala que: *“El precio final al consumidor de los productos, será el siguiente: (… f) Jet Fuel: 10,74 Bs/Lt (DIEZ 74/100 BOLIVIANOS POR LITRO)”*

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que: *“En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar los perjuicios a los administrados.”*

CONSIDERANDO 3: (ANÁLISIS)

Que el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: *“Las condiciones que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 2-2026, de 22 de enero de 2026,*



1-LP-5461/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026

*levantamiento de la subvención de los combustibles, incremento en costos operativos erogados en dólares, debido a la dificultad de acceso a divisas, se mantienen subsistentes a la fecha, lo cual implica la invariabilidad del escenario que justifico inicialmente el ajuste de las Tarifas Máximas de Referencia del transporte aéreo de pasajeros. El incremento promedio del 35% de las Tarifas Máximas de Referencia (TMR) aprobado por la RAR 2/2026 se encuentra respaldado a través de una metodología de promedios y costos simulados acordes al impacto estimado del incremento sobre los costos siendo, resultando un ajuste realista, conservador, coherente y necesario para garantizar la continuidad del servicio público de transporte aéreo, sin descuidar la sostenibilidad financiera del sector aeronáutico. Debido a la persistencia de las condicionantes que motivaron el ajuste inicial de la RAR 2/2026, resulta jurídicamente procedente mantener (ratificar) las TMRs aprobadas por la citada RAR sin fecha de vigencia definida, en tanto y en cuanto se observen variaciones en las motivantes descritas en el presente informe técnico, o se presente un estudio adicional donde se proponga un nuevo ajuste con base en procedimientos aprobados y el respaldo respectivo. El incremento promedio del 35% en la TMR del servicio público de transporte aéreo aprobado por la RAR 2/2026, garantiza un equilibrio regulatorio entre la sostenibilidad financiera de los operadores aéreos y la protección del usuario manteniendo la continuidad y regularidad del servicio público de transporte, conforme a lo establecido en la Ley N° 165 y normativa regulatoria sectorial vigente.”. A tal efecto, las recomendaciones del precitado **INFORME TÉCNICO**, se encuentran plasmadas en la parte dispositiva de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.*

Que el **INFORME JURÍDICO** concluyó que: “(...) conforme a lo concluido y recomendado por el **INFORME TÉCNICO**, es viable la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria mediante la cual se disponga la prórroga de las Tarifas Máximas de Referencia (TMR) para el servicio de Transporte Aéreo Doméstico de pasajeros, cuyo ajuste provisional fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026 de 22 de enero de 2026, conforme a los criterios establecidos en el precitado **INFORME TÉCNICO**, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, por tal motivo se recomienda la emisión del acto administrativo previamente citado.”

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Lic. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema N° 32097 de 13 de noviembre de 2025 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la prórroga de la vigencia de las Tarifas Máximas de Referencia (TMR) para el servicio de Transporte Aéreo Doméstico de Pasajeros, cuyo ajuste provisional fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026 de 22 de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, las cuales se encuentran descritas en el Anexo que forma parte integrante e indivisible del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- ESTABLECER que las Tarifas a las cuales se refiere el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, entrarán en vigencia desde el 25 de julio de 2026.

TERCERO.- ESTABLECER que la vigencia de las Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante



1-LP-5461/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, permanecerá suspendida en tanto se mantenga la prórroga establecida en el Resuelve Primero del presente acto administrativo.

CUARTO.- ESTABLECER que el monto de Bs15 (Quince 00/100 bolivianos) por concepto de Derecho de Uso de Aeropuerto (DUA) que se encuentra expresado en el Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, se mantiene vigente y es aplicable conforme a lo señalado en el Anexo de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- SUPRIMIR de la Tabla de Tarifas Máximas de Referencia (TMR), aprobadas mediante RAR 2/2026, las tarifas correspondientes a las rutas de: La Paz-Puerto Suarez y Cochabamba-Puerto Suarez.

SEXTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, la supervisión y fiscalización al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la Empresa Pública Nacional Estratégica "Boliviana de Aviación" – BOA, en su domicilio ubicado en la Av. Simón López N° 1582 Zona Norte Teléfono: 591 (4) 4114614 de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba, a la Línea Aérea ECO JET S.A. en su domicilio ubicado en la calle 16 de Julio N° 0728, casi Plazuela Constitución Teléfono: 4 4177570 de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba y a la Empresa Pública de Transporte Aéreo Militar – TAMEP en su domicilio ubicado en la Av. Montes esq. José María Serrano N° 734 Teléfono: 2 2681111 de la ciudad de La Paz del departamento de La Paz.

OCTAVO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web institucional de la ATT, así como en un órgano de prensa de circulación nacional, que permita el conocimiento de la misma, de conformidad al Artículo 9 parágrafo I del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, modificado por Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Carlos Ágreda Lema
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-5461/2026





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026

ANEXO

TARIFAS MÁXIMAS DE REFERENCIA (TMR) PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO DOMÉSTICO DE PASAJEROS

(En Bs.)

Ruta	Tarifa Máxima de Referencia (TMR)	Derecho de Uso de Aeropuerto (DUA)	Valor del Billete TMR+DUA Bs15
La Paz (LPB) - Cochabamba (CBBA)	539	15	554
La Paz (LPB) - Santa Cruz (VVI)	1.103	15	1.118
Cochabamba (CBBA) - Santa Cruz (VVI)	698	15	713
La Paz (LPB) - Sucre (SRE)	773	15	788
La Paz (LPB) - Tarija (TJA)	1.143	15	1.158
Sucre (SRE) - Santa Cruz (VVI)	566	15	581
Tarija (TJA) - Santa Cruz (VVI)	948	15	963
La Paz (LPB) - Trinidad (TDD)	1.340	15	1.355
Trinidad (TDD) - Santa Cruz (VVI)	1.186	15	1.201
La Paz (LPB) - Rurrenabaque (RBQ)	918	15	933
La Paz (LPB) - Cobija (CIJ)	1.537	15	1.552
Cochabamba (CBB) - Tarija (TJA)	862	15	877
Cochabamba (CBB) - Sucre (SRE)	524	15	539
Cochabamba (CBB) - Trinidad (TDD)	639	15	654
Sucre (SRE) - Tarija (TJA)	578	15	593
La Paz (LPB) - Uyuni (UYU)	1.430	15	1.445
Oruro (ORU) - Santa Cruz (VVI)	972	15	987
Cochabamba (CBB) - Oruro (ORU)	582	15	597
Trinidad (TDD) - Riberalta (RIB)	1.005	15	1.020
Trinidad (TDD) - Guayaramerín (GYA)	989	15	1.004

Nota: Se incluyen impuestos y tasas vigentes.



I-LP-5461/2026